

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo durante el plazo necesario para hacer las mismas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público afectados nada más que a la construcción de las obras de esta autorización, y una vez terminadas deberá señalar sin lugar a dudas que dichos terrenos son de dominio público.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, copios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a la limpieza y conservación de las obras autorizadas, y también del tramo del cauce de aguas arriba de la misma, de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación, para su buen funcionamiento como desagüe, haciéndola responsable de los daños que pudiesen ocasionarse por incumplimiento de lo indicado.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o calles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el torrente cubierto, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un tiempo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimoquinta.—La fianza constituida se elevará hasta el 3 por 100 del presupuesto de todas las obras situadas en dominio público, responderá del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelta al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4369

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera de Zaragoza a Tudela, Almonacid de la Sierra y a Biel, con hijuelas, unificación número 248.

El excelentísimo señor Ministro, con fecha 28 de diciembre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Agreda Automóvil, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera de Zaragoza a Tudela, Almonacid de la Sierra y a Biel, con hijuelas, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Almonacid de la Sierra, Zaragoza y Biel, de 160 kilómetros, pasará por La Almunia de Doña Godina, La Muela, Zaragoza, Villanueva de Gállego, Zuera, kilómetro 10, Las Pedrosas, Sierra de Luna, Barluenga, Luna y El Frago. El itinerario entre Tudela y Zaragoza, de 87 kilómetros, pasará por Cabanillas, Fustiñana, Santa Engracia, Tauste, Remolinos, Caserío, Casa Pola, puente sobre el Ebro, Alagón, empalme de Pinsiqueta, empalme de Torres de Berrellén, La Marlofa, empalme de Sobradriel, Casetas, empalme de Utebo, Venta de Cano, empalme de Monzalbarba y Venta del Olivar. El itinerario entre Alpartir y Alagón, de 52 kilómetros, pasará por La Almunia de Doña Godina, Calatorao, Lucena de Jalón, Epila, Lumpiaque, Urrea de Jalón, Bardallur, Barboles, Oitura y Grisen. El itinerario entre Zuera y Zaragoza (empalme

N-123 con local a Las Pedrosas-empalme de la CN-123 con la CN-II), de 29 kilómetros, pasará por San Mateo de Gállego, Peñafior, Cartuja y Montañana. El itinerario entre Torres de Berrellén-empalme CN-232, de 2,7 kilómetros, pasará por La Joyosa y La Marlofa. El itinerario Boquiñeni y empalme a Alagón, de 15,3 kilómetros, pasará por Luceni, Alcalá de Ebro y Cabañas de Ebro. El itinerario entre Calatorao y Cruce de la N-II, de tres kilómetros; entre Erla y Cruce de C-125 con la local a Luna, de 1,5 kilómetros; entre Sobradriel y empalme con N-332, de 1,5 kilómetros; entre Pinseque y empalme con N-232; entre Pradilla de Ebro y cruce de carreteras locales, de 4,1 kilómetros, y entre Plasencia de Jalón y su empalme, de 1,7 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados y con las siguientes prohibiciones de tráfico:

De La Almunia de Doña Godina para La Muela y de esta localidad para Zaragoza y viceversa.

De y entre Zuera y Zaragoza por Villanueva de Gállego y viceversa.

De Zuera para Zaragoza por San Mateo de Gállego y viceversa.

De y entre Tudela y limite de la provincia de Navarra y viceversa.

De Tudela para el tramo Alagón-Zaragoza (incluidos puntos extremos) y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Almonacid de la Sierra-La Muela-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Alpartir-Calatorao-La Muela-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Zaragoza-La Muela-La Almunia de Doña Godina: Una de ida y vuelta diaria.

Zaragoza-La Muela-La Almunia de Doña Godina: Una sencilla diaria.

La Almunia de Doña Godina-Casetas-Zaragoza: Dos de ida y vuelta diarias.

La Almunia de Doña Godina-Casetas-Zaragoza: Una sencilla diaria.

La Almunia-Calatorao-La Muela-Zaragoza: Una de ida y vuelta los festivos.

La Almunia de Doña Godina-Alpartir: Una de ida y vuelta diaria.

La Almunia de Doña Godina-Almonacid de la Sierra: Una de ida y vuelta diaria.

La Almunia de Doña Godina-Calatorao: Una de ida y vuelta diaria.

Epila-Casetas-Zaragoza: Dos de ida y vuelta diarias.

Epila-Casetas-Zaragoza: Una de ida y vuelta los festivos.

Bardallur-Plasencia de Jalón-Casetas-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Alagón-Zaragoza: Seis de ida y vuelta diarias.

Alagón-Pinseque-Zaragoza: Tres de ida y vuelta diarias.

Sobradriel-Zaragoza: Tres de ida y vuelta diarias.

Boquiñeni-Alagón: Dos de ida y vuelta los laborables.

Boquiñeni-Alagón: Una de ida y vuelta los festivos.

Zaragoza-Torres de Berrellén: Cuatro de ida y vuelta diarias.

Tudela-Santa Engracia-Taus-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Pradilla de Ebro-Tauste-Zaragoza: Dos de ida y vuelta diarias.

Pradilla de Ebro-Tauste-Zaragoza: Una de ida y vuelta los festivos.

Biel-Luna-Villanueva de Gállego-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

San Mateo de Gállego-Peñafior-Zaragoza: Tres de ida y vuelta diarias.

San Mateo de Gállego-Peñafior-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria excepto domingos.

Zaragoza-Peñafior: Una de ida y vuelta diaria.

Horario: El horario de estas expediciones será el que fije de acuerdo con las conveniencias del itinerario público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos de 22 plazas para viajeros sentados cada uno. Tres de 32 plazas para viajeros sentados cada uno. Cuatro de 36 plazas para viajeros sentados cada uno. Ocho de 40 plazas para viajeros sentados cada uno. Siete de 49 plazas para viajeros sentados cada uno. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto de dicha propiedad y sin que esté adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1,08 pesetas viajero por kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,162 pesetas cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción. Incluidos todos los incrementos de carácter general autorizados hasta la fecha. Sobre las tarifas de

viajero por kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 28 de enero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

4370

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villajuán y Renza y Villagarcía de Arosa y El Piñeiro, a La Torre, a Trabanca, a Guillán y a Iglesia de Cornazo por La Vega (E-10.964).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959, con fecha de enero de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a don Agustín Pereira Fernández la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villajuán y Renza y de Villagarcía de Arosa a El Piñeiro, a La Torre, a Trabanca, a Guillán y a Iglesia de Cornazo por la Veiga, provincia de Pontevedra, como prolongación la primera y las restantes hijuelas de la concesión V-3.182 (Dimo a Villajuán con hijuela-desviación de Villagarcía de Arosa a Villajuán), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerarios

Villajuán, Urbanización Rial-Rosales, Fagilde, Fontrabán y Renza. Longitud: 3 kilómetros.

Villagarcía de Arosa, Piñeiro, Iglesia Fontecarmoa, Fontecarmoa y Piñeiro. Longitud: 2,500 kilómetros.

Villagarcía de Arosa, Golpelleira y La Torre. Longitud: 1,400 kilómetros.

Villagarcía de Arosa, San Roque, Las Carolinas y Trabanca. Longitud: 1,900 kilómetros.

Villagarcía de Arosa, San José, Las Pías, Pereira, La Caldiñuela y Guillán. Longitud: 2,500 kilómetros.

Villagarcía de Arosa, La Lage, La Veiga, La Granja, La Cruz e Iglesia de Cornazo. Longitud: 2,500 kilómetros.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Las Carolinas y Villagarcía de Arosa y viceversa.

Expediciones: Cinco diarias de ida y vuelta, tanto en la prolongación como en cada una de las hijuelas.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3182.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 27 de enero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—1.005-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4371

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento, con carácter definitivo, del Centro no estatal «Colegio Mixto de Educación Especial Inmaculada Concepción», de la Organización Nacional de Ciegos de España, en donde se imparte la Educación General Básica y el Bachillerato Unificado Polivalente.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de creación de unidades en el «Colegio Mixto de Educación Especial Inmaculada Concepción», promovidos por su Director, de la Organización Nacional de Ciegos de España, sito en esta capital, paseo de La Habana, número 208 —edificio dedicado a niños—, y en la calle Nuria, número 42 —edificio dedicado a niñas—, tramitados por la Delegación Provincial de este Departamento, de conformidad con lo establecido en el capítulo séptimo de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17,

elevados a este Departamento con propuestas e informes favorables emitidos por el Delegado provincial, Inspecciones Técnicas de Educación General Básica y Medias, y Dirección General de Enseñanzas Medias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza el funcionamiento, con carácter definitivo, del Centro no estatal «Colegio Mixto de Educación Especial Inmaculada Concepción», de la Organización Nacional de Ciegos de España, sito en esta capital, paseo de La Habana, número 208 (con 32 unidades para niños) y calle Nuria, número 42 (con 24 unidades para niñas), en donde se imparte la Educación General Básica y el Bachillerato Unificado Polivalente, con una capacidad de 340 puestos escolares.

Segundo.—A los efectos del Bachillerato Unificado Polivalente, el Centro queda clasificado como Colegio habilitado de Bachillerato, adscrito a todos los efectos administrativos y académicos al Instituto Nacional de Bachillerato «Santa María», en esta capital.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación General Básica, Enseñanzas Medias e Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO

4372

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 85 la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 418-D, tipo de mano, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección personal de los ojos.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 418-D, tipo de mano, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 418-D, tipo de mano, construida en fibra vulcanizada de calidad segunda, y presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-12, calle Torrente de las Flores, 132, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada pantalla de dicha marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 85, de 30 de noviembre de 1976, pantalla para soldadores».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-3, de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

1868

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la (Continuación.) Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.